

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Siete, (07) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : VERBAL - SIMULACIÓN
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00193-00
DEMANDANTE : RAMÓN ELIAS CONSUEGRA ARIZA
DEMANDADO : EDUARDO SANTOS CONSUEGRA ARIZA
ROCIRIS ESTHER CONSUEGRA ARIZA
PROVIDENCIA : AUTO - 07/06/2022 – ADMITE DEMANDA

Subsanada la demanda en debida forma, procede el Despacho a admitir el presente proceso verbal por encontrarse acorde con los requisitos exigidos en el artículo 82 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda VERBAL DE SIMULACIÓN promovida por **RAMÓN ELIAS CONSUEGRA ARIZA** contra **EDUARDO SANTOS CONSUEGRA ARIZA y ROCIRIS ESTHER CONSUEGRA ARIZA**, a través de apoderado judicial.
- 2. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte (20) días hagan uso de él.
- 3.** Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada por la parte demandante, el Despacho ordenará constituir caución de compañía de seguro, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$24.672.200) dentro del término de veinte (20) días a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica a los demandados o terceros, de conformidad con el artículo 590 del CGP.
- 4. TENER** a la dra. **OLGA CECILIA CUMPLIDO RICO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Jueza

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d872d523fdc897281fba424354515efac6d61ce0f3828cab10e7cf137da2fa**
Documento generado en 07/06/2022 12:10:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**